

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD TOLKIEN ESPAÑOLA

Capítulo I

De la denominación, ámbito y fines

Artículo 1.- La Sociedad Tolkien Española, STE en lo sucesivo, es una asociación civil sin ánimo de lucro, fundada al amparo de las distintas disposiciones que regulan el derecho de asociación, y tiene la capacidad y la personalidad jurídica que en dichas normas se le reconoce.

La STE se regirá por este reglamento, sometiéndose al régimen asociativo contenido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, estando también a lo dispuesto en la demás normativa de aplicación.

Artículo 2.- La duración de la STE es ilimitada.

Artículo 3.- La STE tiene como ámbito de acción el territorio español. No obstante, podrá aceptar como socios a personas físicas no residentes en el territorio español, así como establecer relaciones de colaboración y cooperación con asociaciones extranjeras que tengan fines similares.

Artículo 4.- El domicilio social de la STE es el de su presidente: *Calle Harmonia nº33, piso 13, puerta 2, CP: 08035, Barcelona*. No obstante, podrá tener delegaciones locales en cualquier otra ciudad de España. Tales delegaciones locales recibirán el nombre de smiales.

Artículo 5.- La STE es una asociación cultural y no lucrativa, que tiene los siguientes fines:

- Fomentar el conocimiento y afición a la vida y obra de John Ronald Reuel Tolkien.
- Estimular el estudio de la obra de dicho autor, editando publicaciones propias o patrocinando otras ajenas, organizando actividades culturales, otorgando premios y utilizando cualesquiera otros medios que se atengan a dicha finalidad.
- Cultivar y promover los valores que se desprenden de la obra de dicho autor.

Capítulo II De los socios

Artículo 6.- Los socios de la STE pueden ser:

- a) Numerarios. Las personas físicas, con suficiente capacidad jurídica y de obrar, que se integren plenamente en la STE, gozando de todos los derechos y viéndose vinculados por todos los deberes que se determinan en estos Estatutos. Los menores de edad, mayores de 14 años, podrán ser socios de la STE en los términos previstos en el artículo 3 b) de la Ley de Asociaciones.
- b) Protectores. Los socios que libre, voluntaria y desinteresadamente, decidan asumir obligaciones para con la STE, económicas o de otro tipo, más allá de las impuestas en estos Estatutos.
- c) Honorarios. Las personas físicas que, en honor a sus méritos personales en la consecución de los fines y objetivos de la STE, se hagan acreedores de tal distinción, previa propuesta de la Comisión Permanente y ratificación de la Junta Directiva. Los socios honorarios estarán exentos de cumplir los requisitos normales de cualquier socio. Su estatus estará sujeto a revisión y podrá ser revocado, previa propuesta de la Comisión Permanente y ratificación de la Junta Directiva.

Los socios numerarios y los socios protectores son los únicos que serán considerados como socios de pleno derecho a los efectos de los presentes Estatutos.

Artículo 7.- El ingreso en la STE se realiza por medio de solicitud expresa y por escrito dirigida a la Comisión Permanente, y previo pago de la cuota social anual.

Artículo 8.- Se pierde el carácter de socio:

- a) Por voluntad propia, expresada por escrito a la Comisión Permanente.
- b) Por falta de pago de la cuota social anual, si ésta no ha sido abonada en los tres primeros meses del año natural corriente. En este caso, la pérdida del carácter de socio es automática.
- c) Por incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, previa decisión de la misma por mayoría de dos tercios de los miembros presentes.
- d) Por cualquier acto o manifestación pública realizado en contra y con apreciable desdoro para la STE, previo apercibimiento por parte de la Comisión Permanente.

Capítulo III

De los derechos y obligaciones de los socios

Artículo 9.- Todos los socios de la STE tienen derecho a usar y disfrutar de los servicios que se establezcan, así como a participar en los actos que se organicen, en las condiciones que se determinen en cada caso.

Artículo 10.- Son facultades exclusivas de los socios numerarios y protectores, siempre que se encuentren al corriente de sus obligaciones sociales, las siguientes:

- a) Elegir a la Comisión Permanente.
- b) Tomar parte con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General, pudiendo presentar y defender mociones y propuestas, y solicitar una copia del Acta de la misma, así como solicitar una copia del Acta de las reuniones de Junta Directiva y de la Comisión Permanente.
- c) Presentarse como candidato a cualquier cargo directivo de la STE, en las condiciones que en cada caso se determinen.
Sólo podrán formar parte de la Comisión Permanente los asociados que sean mayores de edad, estén en pleno uso de los derechos civiles y no estén incurso en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 11.- Los socios honorarios podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General, previa autorización de la Comisión Permanente, teniendo derecho a voz pero en ningún caso a voto.

Artículo 12.- Son deberes de los socios:

- a) Procurar el mayor desarrollo posible de la STE.
- b) Satisfacer las cuotas sociales anuales en los tres primeros meses del año natural corriente.
- c) Desempeñar con celo y eficacia los cargos y responsabilidades que se le hayan confiado.
- d) No desarrollar actividades que atenten contra los fines de la STE.
- e) Mantener actualizados sus datos personales.

Capítulo IV

De los órganos de la STE

Artículo 13.- La STE está administrada por los siguientes órganos nacionales:

- a) La Asamblea General de socios.
- b) La Junta Directiva.
- c) La Comisión Permanente.

Artículo 14.- Además de los órganos anteriormente expuestos, la Asamblea General podrá nombrar Comisiones de Trabajo de acuerdo con los fines de la STE. Los presidentes de las Comisiones de Trabajo pasarán a ser, automáticamente, vocales de la Junta Directiva.

Sección I

De la Asamblea General de socios

Artículo 15.- La Asamblea General de socios, debidamente convocada y constituida, representa a todos los socios de la STE y sus acuerdos son obligatorios para los mismos.

Artículo 16.- Las reuniones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias, y convocarse en modalidad física, telemática o por correo. Las ordinarias se celebrarán, al menos, una vez al año y las extraordinarias siempre que la Comisión Permanente lo considere necesario por mayoría absoluta de sus miembros o lo soliciten por escrito el 25% de los socios de pleno derecho.

Artículo 17.- La Asamblea General será convocada por el Secretario, a propuesta del Presidente o, en su defecto, de la mayoría de miembros de la Comisión Permanente. En la convocatoria deberán constar necesariamente el lugar o canal telemático, fecha y hora de celebración en primera y segunda convocatoria, así como el orden del día de la reunión y su carácter de extraordinaria u ordinaria. Adicionalmente, deberá constar la fecha límite de recepción de respuestas por correo postal y en las vías de voto telemático que lo requieran.

Artículo 18.- 1. La convocatoria de Asamblea General ordinaria se realizará siempre con un mínimo de un mes de antelación a la celebración de la misma. Los socios podrán presentar asuntos a la Asamblea General en cualquier momento, siendo tratados en cada reunión sólo aquellos que lleguen antes de la convocatoria de la misma. Los asuntos recibidos después de dicha convocatoria se tratarán en la siguiente Asamblea General que se celebre.

2. La inclusión de un punto en el Orden del Día debe realizarse mediante comunicación al Presidente o al Secretario, que estarán obligados a incluir dicho punto en el Orden del Día siempre y cuando les sea comunicado antes de la convocatoria oficial y cumplan los siguientes requisitos:

- a) Para la modificación de Estatutos o de Reglamento de Régimen Interno, o para modificar decisiones adoptadas en una Asamblea General anterior, será necesario que su inclusión sea acordada por mayoría simple de la Comisión Permanente, o bien presentar el aval del 10% de los socios de pleno derecho de la STE.
- b) La inclusión de cualquier otro punto requerirá el aval de cinco socios de pleno derecho de la STE.

3. El Presidente o el Secretario trasladarán a la Junta Directiva los puntos que se les comuniquen tan pronto como los reciban, para que pueda procederse a su estudio, debate y, en su caso, presentación de contrapropuestas.

4. En caso de duda sobre si la competencia para conocer del asunto corresponde a la Asamblea General o a la Junta Directiva se estará a lo dispuesto en el artículo 46.

5. La convocatoria de Asamblea General extraordinaria se realizará con un mínimo de 15 días de antelación, para que la convocatoria llegue a conocimiento de todos los socios, y para que los socios puedan elegir, en su caso, a sus compromisarios.

Artículo 19.- En la convocatoria de Asamblea ordinaria y extraordinaria se citará a todos los socios mediante correo electrónico.

Artículo 20.- El Orden del día será redactado por el Secretario, y no podrán ser objeto de decisión los asuntos no incluidos en el mismo.

Artículo 21.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán constituidas en primera convocatoria cuando estén presentes o representados, al menos, la mitad más uno de los socios de pleno derecho; y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes presentes o representados, siendo, por tanto, firmes sus acuerdos.

Artículo 22.-

1. La asistencia a la Asamblea General es voluntaria y puede efectuarse personalmente, por delegación en otro socio de pleno derecho, por delegación en un compromisario o por correo. La delegación debe constar por escrito y con expresión de la fecha de la reunión de la Asamblea General para la que se delega.
2. La delegación confiere al delegado el poder de utilizar la voz y el voto del socio delegante y puede hacerse “en blanco”, otorgando al delegado capacidad para votar en el sentido que considere oportuno, o bien con indicación de cuál debe ser el sentido de su voto en uno, varios o todos los asuntos del Orden del Día.
3. Los smiales podrán elegir un compromisario que represente a todos y cada uno de los miembros de dicho smial que hayan delegado su voto en el compromisario, asumiendo sus voces y votos como cualquier otro delegado. Sólo se podrá elegir un compromisario cuando éste sea el único miembro del smial que va a asistir a la Asamblea General.
4. Los socios que no puedan asistir a la Asamblea General ni delegar en otro socio podrán votar por correo. Para ello, deberán enviar una carta al Presidente o al Secretario, con indicación de su postura en todos y cada uno de los asuntos del Orden del Día, así como, en su caso, las argumentaciones que quiera presentar a la Asamblea General. Dicha carta deberá llegar al Presidente o Secretario, al menos, con una semana de antelación a la celebración de la Asamblea General.
5. Asimismo, la asociación podrá habilitar procedimientos de voto telemático, siempre que sea técnica y económicamente viable, que podrán ser utilizados por cualquier socio que lo desee como vía de emisión de su voto. Dichos procedimientos serán desarrollados, llegado el caso, en el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación

Artículo 23.- La Asamblea General tiene las siguientes competencias:

- a) Elegir a la Comisión Permanente.
- b) Examinar y aprobar, en su caso, las cuentas del año anterior y el presupuesto del año en curso.
- c) Resolver en alzada los recursos que se puedan presentar contra los acuerdos de la Comisión Permanente, la Junta Directiva o los smiales.
- d) Admitir o rechazar a las personas propuestas por la Junta Directiva para su nombramiento como Socios de Honor.
- e) Aprobar o modificar, por mayoría simple, el Reglamento de Régimen Interno a que se refiere el Capítulo X del presente Estatuto.

- f) Adoptar todos los acuerdos que se estimen convenientes para la buena marcha de la STE sobre materias que figuren en el Orden del Día.
- g) Aprobar o rechazar, en su caso, la constitución de reservas voluntarias y/o depósitos especiales que proponga la Comisión Permanente.
- h) Aprobar o desestimar, según proceda, la redacción del Acta o Actas de las Asambleas Generales anteriores.
- i) Atender a los ruegos y preguntas de los socios a la Comisión Permanente.
- j) Supervisar, controlar y, en su caso, censurar la labor de la Comisión Permanente. A tal efecto, en todas las Asambleas Generales se considera automáticamente incluido en el Orden del Día un punto dedicado a la presentación del estado de la STE a cargo de la Comisión Permanente.
- k) Modificar o enmendar los presentes Estatutos.
- l) Cualquier otra función determinada en los presentes Estatutos.

La Asamblea General ordinaria por correo no podrá decidir sobre los asuntos relacionados en los apartados g), i) y j) del presente artículo.

Artículo 24.- Los acuerdos de la Asamblea General se consignarán en un Libro de Actas llevado con todas las formalidades que prescribe la ley, donde constarán obligatoriamente el número de miembros presentes y representados, el resumen de los asuntos tratados y debatidos y cada uno de los acuerdos adoptados. Las actas serán redactadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 25.- Los acuerdos de la Asamblea General pueden ser ejecutados inmediatamente, sin esperar a que sea aprobada el acta de la Asamblea General en que fueron tomados, no pudiendo ser suspendidos por causa ni reclamación alguna.

Artículo 26.- La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la STE; en su ausencia, por el Vicepresidente; y en ausencia de ambos, por el Vocal presente de mayor edad de la Comisión Permanente.

El Presidente de la Asamblea General será el encargado de llevar a cabo el Orden del Día, actuando como moderador en los debates, concediendo y quitando la palabra a los intervinientes, estableciendo el tiempo de cada intervención y decretando cuándo un asunto está suficientemente debatido y debe pasarse a su votación.

Artículo 27.- Los acuerdos se adoptan por votación directa de presentes y representados. El voto del Presidente resuelve en caso de empate, excepto si se trata de una votación secreta.

Las votaciones se realizarán siempre a mano alzada, excepto que al menos uno de los socios presentes solicite que la votación para uno, varios o todos los asuntos del Orden del Día sea secreta y esto sea aceptado por al menos el 25% de los asistentes.

Artículo 28.- Las decisiones de la Asamblea General se adoptan por mayoría simple, excepto que, de acuerdo con estos Estatutos, se establezca una mayoría distinta.

Será necesaria mayoría de dos tercios de los miembros presentes para los asuntos regulados en los apartados d), y g) del art. 23.

En el resto de asuntos, si ningún socio presente se opone expresamente, se podrá proceder a la aprobación por aclamación.

Sección II

De la Asamblea General ordinaria por correo y telemática

Artículo 29.- 1. Por razones de conveniencia, y en el caso de que las circunstancias así lo aconsejen, la Comisión Permanente podrá convocar la Asamblea General ordinaria por correo.

2. Pasado el plazo de recepción de respuestas, el Secretario levantará acta de las respuestas recibidas y la notificará a todos los socios.

3. Esta modalidad de Asamblea General no podrá proceder para la convocatoria de Asamblea General extraordinaria.

4. En esta modalidad de Asamblea General los socios podrán hacer uso de su derecho al voto secreto, aplicando analógicamente para ello las normas previstas en el Reglamento de Régimen Interno para la elección por correo de la Comisión Permanente.

Artículo 29.bis.- 1. Por razones de conveniencia, y en el caso de que las circunstancias así lo aconsejen, la Comisión Permanente podrá decidir convocar la Asamblea General ordinaria o extraordinaria en modalidad telemática.

2. El desarrollo de los procesos y mecanismos telemáticos para dar soporte a esta modalidad serán desarrollados en el RRI, requiriendo siempre que estos proporcionen garantías de participación y mecanismos de votación que permitan cubrir las mismas garantías de identificación y posibilidades de votación (incluyendo, pero sin limitarse a, la posibilidad del voto secreto) que una Asamblea General presencial.

Sección III

De la Comisión Permanente

Artículo 30.- La Comisión Permanente es el órgano de representación de la STE a efectos del artículo 11.4 de la Ley de Asociaciones, y se compondrá siempre de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero, así como de un número variable de Vocales, que nunca podrá ser inferior a uno ni superior a ocho.

Artículo 31.- La Comisión Permanente será elegida cada tres años según lo dispuesto en el RRI.

Artículo 32.- La Comisión Permanente se reunirá, al menos, tres veces al año. Asimismo lo hará siempre que lo estime necesario el Presidente o lo solicite la tercera parte de sus miembros.



Artículo 33.- La asistencia a las reuniones de la Comisión Permanente es obligatoria para todos los miembros de la misma, pudiendo delegar el voto tal y como se indica en el Reglamento de Régimen Interno. El resto de miembros de la Junta Directiva será notificado en tiempo y forma para que puedan acudir a las reuniones de la Comisión Permanente, con derecho a voz pero en ningún caso a voto. En todo caso, su asistencia no será obligatoria y, por tanto, no se les computará a la hora de calcular el quórum necesario.

Artículo 34.- En el caso de que se produjera una vacante en la Comisión Permanente, se procederá del siguiente modo:

- a) Si la vacante fuera del cargo de Presidente, ocuparía su cargo el Vicepresidente, manteniéndose en el mismo hasta el final del mandato de la Comisión Permanente y nombrando a un socio para que ocupe el cargo de Vicepresidente, conforme a lo previsto en el apartado b) de este artículo.
- b) Si la vacante fuera en cualquier otro cargo, la Comisión Permanente podrá nombrar, por mayoría absoluta, a un socio para que ocupe el cargo en cuestión, de manera definitiva y mientras dure el mandato de la Comisión Permanente.
- c) La Comisión Permanente podrá nombrar tantos vocales como considere necesario hasta el máximo definido en los estatutos.

Artículo 35.- Los miembros de la Comisión Permanente cesan en su cargo:

1. Por la pérdida de la condición de socio.
2. A petición propia, realizada expresamente en el transcurso de una reunión de la Junta Directiva o, en su caso, de la Comisión Permanente.
3. Por mandato reglamentario o estatutario.
4. Por incapacidad física o interdicción civil.
5. Por fallecimiento.
6. En el caso de los miembros de la Comisión Permanente, por voto de censura de la Asamblea General, adoptado por mayoría de dos tercios de los socios presentes. El voto de censura conlleva el cese de toda la Comisión Permanente y la convocatoria automática de elecciones.
7. A título individual, por incoación de procedimiento especial de separación. Dicho proceso de separación de cargo será regulado en el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.

Artículo 36.- En el supuesto de que un miembro de la Comisión Permanente no pudiera cumplir con sus funciones por razones personales, profesionales o de otra índole, durante un periodo de tiempo limitado e inferior a seis meses, podrá solicitar excedencia en su cargo. Durante ese periodo de tiempo, su cargo será cubierto interinamente por un socio designado por mayoría de la Comisión Permanente. Acabado el periodo de excedencia, si el miembro de la Comisión Permanente que lo solicitó no se reincorpora a su cargo, se procederá conforme a lo dispuesto en el art. 34 para las vacantes de miembros de la Comisión Permanente.

Artículo 37.- Son funciones del Presidente de la STE:

- a) Ostentar la representación legal de la STE ante cualquier institución o Administración.
- b) Emitir la propuesta de convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, y presidirlas, en los términos previstos en el presente Estatuto.
- c) Decidir con voto de calidad las cuestiones en que hubiera empate.
- d) Autorizar con su firma cuantos documentos considere necesarios, otorgando el Visto Bueno a los que extienda el Secretario y autorizando las disposiciones de fondos que efectúe el Tesorero.
- e) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- f) Cualquier otra que le sea conferida por la Asamblea General, la Junta Directiva o los presentes Estatutos.

Artículo 38.- El Vicepresidente tiene como función sustituir al Presidente en caso de ausencia o vacante de éste. Asimismo, desempeñará las funciones específicas que le encomiende la Comisión Permanente, la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 39.- El Secretario tiene las siguientes funciones:

- a) La redacción, cuidado y custodia de los libros de Actas, así como la documentación de cualquier otro tipo perteneciente a la STE:
- b) Llevar los libros de registro de asociados, con todos los datos de los mismos.
- c) Llevar o disponer la correspondencia que la STE mantenga con terceras personas, salvo que dicha función haya sido conferida por la Junta Directiva a un vocal, una Comisión de Trabajo o un socio de la STE.
- d) Entregar a los socios de pleno derecho que lo soliciten, por escrito o in voce durante la Asamblea General, una copia del Acta de las Asambleas Generales, las reuniones de Junta Directiva y las reuniones de la Comisión Permanente.
- e) Cualquiera otra que le sea conferida por la Asamblea General, la Junta Directiva o los presentes Estatutos.

Artículo 40.- Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

- a) Custodiar y administrar los fondos de la STE.
- b) Disponer los pagos y ordenar los cobros, con la autorización y firma del Presidente.
- c) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por la Junta Directiva, la Asamblea General o los presentes Estatutos.

Artículo 41.- Son competencias del pleno de la Comisión Permanente:

- a) Acordar el Orden del Día de la Asamblea General.
- b) Disponer la convocatoria de Asamblea General ordinaria por correo, en los términos previstos en la Sección II del presente Capítulo.
- c) Coordinar las actividades de las Comisiones de Trabajo y de los smiales.
- d) Acordar el Orden del Día de la reunión de Junta Directiva.
- e) Estudiar y decidir sobre todas aquellas cuestiones de carácter urgente referentes al buen funcionamiento de la STE, ya sean internas o externas, quedando su actuación supeditada a la siguiente reunión de la Junta Directiva para su ratificación o censura.
- f) Estudiar y proponer soluciones a la Junta Directiva y a la Asamblea General sobre todo

lo referente al régimen interno y al funcionamiento de la STE.

- g) Proponer nombramientos de Socios de Honor.
- h) Proponer la constitución de reservas voluntarias y depósitos especiales a la AG.
- i) Estudiar y decidir sobre cualesquiera otras cuestiones que no sean competencia específica de la Asamblea General.

Sección IV **De la Junta Directiva**

Artículo 42.- La Junta Directiva de la STE estará formada por los miembros de la Comisión Permanente y los Presidentes de smial. También forman parte de la misma, con derecho a voz pero no a voto, los Presidentes de las Comisiones de Trabajo, el bibliotecario y el webmaster de la página oficial de la STE.

Artículo 43.- La Junta Directiva es un órgano decisorio y de gobierno de la STE, que goza de las siguientes competencias:

- a) Ratificar o censurar las decisiones de la Comisión Permanente tomadas por el procedimiento de urgencia. En caso de censurarlas, la decisión de la Comisión Permanente devendrá nula de pleno derecho.
- b) Adoptar todos los acuerdos que se estimen convenientes para la buena marcha de la STE sobre materias que figuren en el Orden del Día, siempre y cuando no se contradiga con decisiones adoptadas anteriormente por la Asamblea General o que se hallen pendientes de estudio por la misma.
- c) Aprobar o desestimar la redacción del Acta o Actas de las Juntas Directivas anteriores.
- d) Supervisar y controlar la labor de la Comisión Permanente, sin perjuicio de las competencias asignadas al respecto a la Asamblea General.
- e) Servir de órgano coordinador de los trabajos de los distintos smiales y Comisiones, así como de foro de intercambio de información entre sus miembros.
- f) Informar a la Asamblea General de todas las decisiones, acuerdos y medidas adoptados.
- g) Ratificar o desestimar el nombramiento y la revocación de socios honorarios, a propuesta de la Comisión Permanente.
- h) Decidir sobre el proyecto de convención periódica oficial (Mereth Aderthad o Estelcon) presentado, en el caso de que no se pueda aprobar en una Asamblea General.

Artículo 44.-

1. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al año. Asimismo, lo hará siempre que lo estime necesario el Presidente o lo solicite la mayoría absoluta de sus miembros con derecho a voto.
2. La asistencia a las reuniones de la Junta Directiva es obligatoria para todos los miembros de la misma con derecho a voto y voluntaria para los miembros con derecho a voz, personalmente, por delegación o por voto por correo. La delegación y el voto por correo se regulan en el Reglamento de Régimen Interno.
3. Los miembros de la Comisión Permanente no podrán votar en la reunión de Junta Directiva si ya han votado sobre la misma cuestión en su respectivo smial. (Art. 45)

4. La Junta Directiva podrá reunirse por correo, aplicando análogamente las normas previstas para la celebración de Asamblea General por correo e incluyendo expresamente la posibilidad de hacer uso del voto secreto en los términos previstos en el Reglamento de Régimen Interno para la elección por correo de la Comisión Permanente. (Art. 47)

Artículo 45.- En las reuniones de Junta Directiva, tanto la forma de la convocatoria, como el procedimiento de votación se regulan en el Reglamento de Régimen Interno. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los votos válidos emitidos.

Artículo 46.- La presentación de propuestas para ser tratadas en la reunión de Junta Directiva se realizará por escrito dirigido al Presidente o al Secretario de la STE, que darán traslado de las mismas a la Junta Directiva tan pronto como las reciban.

Están legitimados para presentar propuestas:

- a) Los smiales, por decisión adoptada por mayoría absoluta de sus miembros. Las propuestas presentadas por los smiales serán transmitidas por sus respectivos Presidentes.
- b) Cualquier miembro de la Junta Directiva.
- c) Cinco socios de pleno derecho de la STE.

En caso de duda sobre si la cuestión recae en la competencia de la Junta Directiva o de la Asamblea General, resolverá la Comisión Permanente. Contra su decisión cabrá recurso de alzada ante la Junta Directiva.

Capítulo V

De los smiales

Artículo 47.- 1. Se denomina smial a cada una de las delegaciones locales de la STE.
2. Asimismo se contempla la existencia de la delegación de Socios sin Smial, denominado “Smial Montaraz”, para aquellos socios que no quieran o no puedan pertenecer a un smial.

Artículo 48.- 1. Cada smial está formado por, al menos, cinco socios numerarios de la STE, con capacidad real para reunirse y que residan en el mismo espacio geográfico.
2. El espacio geográfico cubierto por un smial es el determinado por los mismos miembros del smial, pudiendo no ajustarse a delimitación geográfica, histórica o política alguna.
3. En un mismo espacio geográfico determinado no puede haber más de un smial. El mínimo espacio geográfico que puede cubrir un smial es un municipio.
4. Todos los socios de la STE residentes en dicho espacio geográfico se consideran pertenecientes al smial correspondiente, y tienen derecho a voz y voto en sus reuniones.

Artículo 49.- Los smiales organizan su actividad y funcionamiento libremente, sin más límites que el respeto a los principios democráticos y a lo dispuesto en el presente Estatuto y en las leyes aplicables. Los presentes Estatutos se aplicarán supletoriamente para todo lo no previsto en la normativa interna de los smiales.

Artículo 50.- En todo caso, cada smial debe contar con un Presidente que formará parte de la Junta Directiva y representa al smial ante la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 51.- Los socios que residan en zonas no cubiertas por ningún smial podrán adscribirse a cualquier smial o permanecer sin adscribirse a ninguno.

Capítulo VI

Del régimen económico

Artículo 52.- Los recursos económicos de la STE serán los siguientes:

- a) Las cuotas sociales, que se harán efectivas anualmente en los primeros tres meses del año natural.
- b) El producto de las suscripciones y ventas de las publicaciones que la STE edite o patrocine.
- c) Las donaciones y legados que puedan hacerse a su favor.
- d) Los productos de sus propios bienes e inversiones.
- e) Las cuotas extraordinarias que se puedan recabar.
- f) Las subvenciones que se puedan obtener.
- g) El patrimonio que figure en el inventario anual.

Artículo 53.- Anualmente, la Comisión Permanente elaborará un presupuesto de ingresos y gastos para someterlo a la aprobación de la Asamblea General.

En caso de necesidad urgente e imprevista, la Comisión Permanente podrá elaborar presupuestos extraordinarios, que someterá al juicio de la primera Asamblea General que se celebre.

El ejercicio económico de la STE comenzará el uno de enero de cada año.

Capítulo VII

Disolución de la STE

Artículo 54.- La Asamblea General de la STE, reunida al efecto en Asamblea General extraordinaria, podrá acordar la disolución de la sociedad con los votos que representen a las dos terceras partes de los socios de pleno derecho.

Artículo 55.- La misma Asamblea General que acuerde la disolución procederá al nombramiento de una Junta de Liquidadores, compuesta por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, que deberán ser en todo caso miembros de pleno derecho, así como a determinar la Asociación o entidad cultural que recibirá el remanente de la liquidación, si lo hubiere.

Artículo 56.- La Junta de Liquidadores asumirá todas las funciones de la Comisión Permanente durante el periodo de liquidación, pudiendo incluso convocar la Asamblea General.

Artículo 57.- Liquidados los bienes de la STE y una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido restante se destinará, en primer lugar, a cumplir los compromisos y contratos que se hubieran contraído. El remanente, de existir, será donado a una Asociación o entidad cultural designada por la Asamblea General.

Capítulo VIII

Reglamento de régimen interno

Artículo 58.- La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interno para regular las materias que no hayan sido objeto de reglamentación en el presente Estatuto, así como desarrollar el funcionamiento de sus órganos internos, sin oponerse a lo dispuesto en el presente Estatuto.

Capítulo IX

Modificaciones, enmiendas, omisiones e interpretaciones

Artículo 59.- Los presentes estatutos podrán ser modificados o enmendados en Asamblea General, por mayoría de tres cuartos de los socios presentes o representados.

Artículo 60.- Todo cuanto no esté previsto en el presente Estatuto, así como las dudas que presente su interpretación, será objeto de resolución con carácter provisional por la Comisión Permanente, y de modo definitivo y sin apelación por la Asamblea General.

Una vez ratificada por la Asamblea General, la resolución o interpretación se considerará como parte integrante del Estatuto.

Artículo 61.- En todo caso, será Derecho supletorio al presente Estatuto la Ley de Asociaciones y el resto de disposiciones normativas aplicables.

Disposición Transitoria.- Hasta la entrada en vigor del presente Estatuto, la STE seguirá rigiéndose por su Estatuto original. Los procedimientos y actuaciones iniciados antes de la entrada en vigor de este Estatuto seguirán rigiéndose, hasta su conclusión, por el Estatuto original de la STE.